



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO. 50441

SALA VI

Expte N° CNT 6421/2017

(JUZG. NRO. 24)

**Autos: "ABACA LUIS ALEJANDRO C/FEDERACION PATRONAL SEGUROS
S.A. S/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL"**

Buenos Aires, 12 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, surge del sistema informático que en fecha 13.8.2020 se ha dictado Sentencia Definitiva, que rechaza la demandada e impone las costas en el orden causado.

Que asimismo, regula honorarios para la representación letrada de las partes actora, demandada y perito médico, en las respectivas sumas de \$16.000.-, \$ 20.000.- y \$ 12.000.-

Que la parte demandada apela la distribución de costas de la instancia de grado, -recibiendo contestación de su contraria- y la regulación de honorarios de la totalidad de los profesionales actuantes en autos, por considerarlos elevados y a su vez, su representación letrada y el perito médico, apelan los suyos, por estimarlos reducidos, recursos todos que fueron debidamente concedidos.

Que ahora bien, el principio general contenido en el primer párrafo del art. 68 del CPCCN establece que las costas responden al hecho objetivo de la derrota y el segundo párrafo de la norma mencionada, habilita al juzgador a examinar la eventual razón fundada que pudo tener el accionante para promover la acción al considerarse con derecho a litigar.

Que en la especie, cabe tener en cuenta las razones expuestas en el libelo inicial como fundamento de las

Fecha de firma: 12/03/2021

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA INTERINA



#29405588#282838195#20210312085940543

pretensiones dirigidas contra la demandada, y que la ART accionada, reconoció la denuncia del accidente y procedió a otorgarle las prestaciones en especie.

Que por ello, el reclamante pudo considerarse asistido de mejor derecho para litigar, por lo que corresponde confirmar la forma en que fueron impuestas las costas (art. 68, 2do. párrafo, C.P.C.C.N.).

Que las costas de esta Alzada, se imponen por su orden, toda vez que la recurrente pudo creerse razonablemente asistida de mejor derecho (art. 68 CPCCN).

Que, en cuanto a la apelación de la demandada contra la regulación de honorarios de la representación letrada de la parte actora, debe ser desestimada, pues dicha parte carece de interés recursivo en atención a la imposición de costas, dispuestas en la sentencia definitiva.

Que, respecto de la retribución fijada a la representación letrada de la parte demandada y al perito médico, teniendo en cuenta el resultado del litigio, su valor económico, como así también el mérito, calidad y extensión de las labores desarrolladas por estos profesionales, los emolumentos regulados, lucen adecuados, por lo que corresponde su confirmación (art. 38 LO, y leyes arancelarias de aplicación).

Por ello, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Confirmar la distribución de costas de la instancia de grado, 2) Desestimar la apelación de la demandada, contra la regulación de honorarios de la representación letrada de la parte actora, 3) Confirmar la retribución fijada a la representación letrada de





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

la parte demandada y del perito médico, 4) Imponer las costas de Alzada, en el orden causado.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

LUIS A. RAFFAGHELLI

JUEZ DE CAMARA

GRACIELA L. CRAIG

JUEZ DE CAMARA

Ante mí.-

Fecha de firma: 12/03/2021

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA INTERINA



#29405588#282838195#20210312085940543